

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> ES-DI-FT-02
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha:</b> 01/01/2026
		<b>Página:</b> Página 1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 089 - 2026**


<b>DATOS DE LA ACCIÓN</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 089DE 2026
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TRANSMISION DE CUÑAS RADIALES Y TRANSMISION DE PROGRAMAS RADIALES A TRAVES DE LA EMISORA TOCAVITA STEREO 106.6 FM PARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOCA
<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	E.S.E CENTRO DE SALUD TOCA NIT. 820003524-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA C.C. No. 23.497.612 DE CHIQUINQUIRÁ
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	GEFERSON MARTINEZ QUEVEDO C.C No 1.058.058.376 EXPEDIDA EN ZETAQUIRA
<b>VALOR EL CONTRATO:</b>	NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$9.776.000,00).
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2026
<b>SUPERVISOR DEL CONTRATO:</b>	SUBGERENTE

Entre los suscritos a saber, Dra. **MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.497.612 expedida en Chiquinquirá, Boyacá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No 031 del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), facultada para celebrar contratos por el Acuerdo No 004 de 2014 de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Toca, Entidad de Derecho Público, con NIT 820003524-6 y quien para efectos de éste se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **GEFERSON MARTINEZ QUEVEDO** Identificado con Cédula de Ciudadanía No C.C No 1.058.058.376 expedida en Zetaquira, quien en adelanta se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la E.S.E Centro de Salud Toca, es una Institución Descentralizada, encargada de prestar servicios de salud a la población del municipio y el área de influencia. **2.** Que, Las normas que rigen a la E.S.E. Centro de Salud Toca en su gestión contractual son de derecho privado, en concordancia con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Acuerdo No 004 del 04 de junio de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud Toca. **3.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción de la contratación directa indica que "Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." **4.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (...) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." **5.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2025 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "(...)- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los

Dirección: Vía Tuaneca Abajo Cra. 10 No. 0-79  
 Cel: 3115207161 y 3138838885  
 e-mail: [centrodesaludtoca@hotmail.com](mailto:centrodesaludtoca@hotmail.com) /

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.  
 LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL.  
 SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

Elaboró: FABIO ANDRES PARADA  
 Subgerente  
 Revisó: GIOVANNI PARRA GIL  
 Asesor Jurídico  
 Aprobó: MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA  
 Gerente

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> ES-DI-FT-02
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha:</b> 01/01/2026
		<b>Página:</b> Página 2 de 5

contratos suscritos antes del 31 de enero de 2026 todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso. - Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social. Queda exceptuada de las anteriores restricciones, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado. - Los contratos de crédito público. - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”. **6.** Que la Circular No 10 del 08 de noviembre de 2025, expedida por la Procuraduría General del Nación en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: “Adicionalmente, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales no pueden realizar ninguna vinculación que afecte la nómina estatal, ni tampoco realizar cualquier forma de contratación directa, salvo que estén relacionadas con: • La defensa y seguridad del Estado. • Los contratos de crédito público. • Los contratos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. • Los contratos para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. • Los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. • La provisión de cargos por faltas definitivas –con ocasión de muerte o renuncia irrevocable al cargo, debidamente aceptada - y en los casos de aplicación de las normas relativas a empleos de carrera administrativa y período fijo.”. **7.** Que, de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 de 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica que “se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento”. **8.** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como “Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública.”. **9.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: “Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione.”. **10.** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: “El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud”. **11.** Que las actividades a desarrollar son con exclusividad para la ejecución y cumplimiento de los deberes que como “Entidad Sanitaria y Hospitalaria” nos corresponde, en materia asistencial y misional, siendo en consecuencia necesaria la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TRANSMISION DE CUÑAS RADIALES Y TRANSMISION DE PROGRAMAS RADIALES A TRAVES DE LA EMISORA TOCAVITA STEREO 106.6 FM PARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOCA y de esta manera garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y por ende materializar el derecho constitucional de la población usuaria a no ver interrumpida la atención sanitaria y hospitalaria en ningún momento. **12.** Que en cumplimiento de las funciones asignadas a las Empresas Sociales del Estado en el marco de la prestación de servicios de salud y el desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, se hace necesario implementar estrategias efectivas de información, educación y comunicación dirigidas a la comunidad. **13.** Que la difusión de mensajes institucionales a través de medios masivos de comunicación, como la radio, constituye una herramienta fundamental para garantizar el acceso oportuno de la población a información clara, veraz y pertinente sobre programas de salud pública, campañas institucionales, jornadas de atención, prevención de enfermedades, promoción de hábitos saludables y demás actividades desarrolladas por la ESE, en concordancia con el Plan de Intervenciones Colectivas PIC y las políticas de salud vigentes. **14.** Que en este sentido, la contratación de servicios para la transmisión de cuñas radiales y programas radiales a través de una emisora de amplia cobertura en el área de influencia de la ESE permite: alcanzar de manera efectiva a la población objetivo, incluyendo zonas rurales y de difícil acceso, fortalecer los procesos de educación en salud mediante contenidos accesibles y de fácil comprensión, promover la participación comunitaria en las actividades y servicios ofertados por la institución, difundir información relevante en situaciones de interés en salud pública, emergencias sanitarias o campañas específicas y cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades sanitarias en materia de comunicación en salud. **15.** Que por otra parte, la radio sigue siendo uno de los medios de mayor penetración y credibilidad en la comunidad de Toca, lo cual

Dirección: Vía Tuaneca Abajo Cra. 10 No. 0-79  
 Cel: 3115207161 y 3138838885  
 e-mail: [centrodesaludtoca@hotmail.com](mailto:centrodesaludtoca@hotmail.com) /

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.  
 LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL.  
 SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

Elaboró: FABIO ANDRES PARADA  
 Subgerente  
 Revisó: GIOVANNI PARRA GIL  
 Asesor Jurídico  
 Aprobó: MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA  
 Gerente

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> ES-DI-FT-02
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha:</b> 01/01/2026
		<b>Página:</b> Página 3 de 5

garantiza un alto impacto en la transmisión de mensajes institucionales, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salud de la población. **16.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se justifica la necesidad de contratar la prestación de servicios para la transmisión de cuñas radiales y programas radiales a través de una emisora, con el fin de fortalecer las estrategias de comunicación en salud, dar cumplimiento a los objetivos institucionales y asegurar la difusión oportuna de información relevante para la comunidad. **17.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Subgerencia para poder adelantar el presente contrato. **18.** Que, de acuerdo Artículo 29 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, se elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia en el cual se determina la necesidad de la celebración del presente contrato y la selección del contratista se realizó previo el agotamiento del procedimiento correspondiente. **19.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, **20.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TRANSMISION DE CUÑAS RADIALES Y TRANSMISION DE PROGRAMAS RADIALES A TRAVES DE LA EMISORA TOCAVITA STEREO 106.6 FM PARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOCA.** De conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada.


Ítem	Característica técnica	cantidad	Valor cotización unitario
1	Cuñas radiales con un término de duración de 30 a 90 segundos.	1	\$14.000
2	Programas radiales de máximo 30 minutos de duración	1	\$120.000

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$9.776.000,00)**.. incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO-** La E.S.E. Centro de Salud Toca se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, Con actas parciales por el valor de los servicios realizados, IVA incluido, las cuales se cancelarán dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** - Será de DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo de este se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** – Disponibilidad Presupuestal No 202600130 del 17 de abril de 2026, CÓDIGO No 212020100302-123227 RUBRO “Impresos y Publicaciones” CÓDIGO No 24502090401001-123227 RUBRO “PIC Costos Indirectos” del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por el Subgerente de la E.S.E Centro de Salud Toca. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - Obligaciones Específicas.** **1.** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto del contrato. **2.** Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir de forma eficiente y oportuna, las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. **4.** Entregar los informes que sean solicitados por la gerencia, dentro de los plazos establecidos. **5.** Llevar a cabo las cuñas y programas radiales requeridos de acuerdo a lo establecido en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **6.** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales:** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. **4.** Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo

Dirección: Vía Tuaneaca Abajo Cra. 10 No. 0-79  
 Cel: 3115207161 y 3138838885  
 e-mail: [centrodesaludtoca@hotmail.com](mailto:centrodesaludtoca@hotmail.com) /

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.  
 LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

Elaboró: FABIO ANDRES PARADA  
 Subgerente  
 Revisó: GIOVANNI PARRA GIL  
 Asesor Jurídico  
 Aprobó: MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA  
 Gerente

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> ES-DI-FT-02
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha:</b> 01/01/2026
		<b>Página:</b> Página 4 de 5

establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8.** Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soportes requeridos para efectuar el pago correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E** - En virtud del presente contrato la E.S.E., se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo **3.** Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. **4.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - El contratista declara bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO** - La supervisión del presente contrato será ejercida por el SUBGERENTE de la E.S.E Centro de Salud Toca, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien deberá desarrollar las siguientes funciones: Las que por índole y naturaleza corresponden al supervisor del contrato, entre otras: **a)** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **b)** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **c)** Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **d)** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **e)** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **f)** Informar oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **g)** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **h)** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **i)** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **j)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden. **k)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello. **l)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **m)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **n)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **o)** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **p)** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite. **q)** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **r)** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **s)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **t)** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS** - Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E., equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E., a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** - Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud Toca contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL** - El presente contrato

Dirección: Vía Tuaneba Abajo Cra. 10 No. 0-79  
 Cel: 3115207161 y 3138838885  
 e-mail: [centrodesaludtoca@hotmail.com](mailto:centrodesaludtoca@hotmail.com) /

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.  
 LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL.  
 SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

Elaboró: FABIO ANDRES PARADA  
 Subgerente

Revisó: GIOVANNI PARRA GIL  
 Asesor Jurídico

Aprobó: MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA  
 Gerente

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>Código:</b> ES-DI-FT-02
	<b>CONTRATO</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha:</b> 01/01/2026
		<b>Página:</b> Página 5 de 5

no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte E.S.E Centro de Salud Toca. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. 3. Registro presupuestal. 4. Acta supervisión. 5. Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. 6. Todos los demás documentos relativos al mismo (Cámara de Comercio, Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula). **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN** - Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL** - El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramento en la Cámara de Comercio de Tunja y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL** - Para todos los efectos las partes contratantes acuerdan como domicilio la E.S.E. de Toca (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES** - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E	EL CONTRATISTA
Nombre: FABIO ANDRES PARADA ACUÑA	Nombre: GEFERSON MARTINEZ QUEVEDO
Dirección: Carrera 10 No 0-79 Toca – Boyacá	Dirección: CARRERA 11 No. 1- 50 NUEVO HORIZONTE
Teléfono: 3147353389	Teléfono: 3212732502
Correo electrónico: tesoreria@ese-tocaboyaca.gov.co	Correo electrónico: <a href="mailto:jeffersonmq10@gmail.com">jeffersonmq10@gmail.com</a>

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E. Centro de Salud Toca (Boyacá), a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**MARÍA ISABEL GÓMEZ MEDINA**  
Gerente E.S.E.

**GEFERSON MARTINEZ QUEVEDO**  
Contratista

Proyectó: Dr. Andrés Parada - Subgerente  
Revisó: Dr. Giovanni Parra - Asesor Externo  
Aprobó: Dra. María Isabel Gómez -Gerente

Dirección: Vía Tuaneca Abajo Cra. 10 No. 0-79 Cel: 3115207161 y 3138838885 e-mail: <a href="mailto:centrodesaludtoca@hotmail.com">centrodesaludtoca@hotmail.com</a> /
---

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA. LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.
---

Elaboró: FABIO ANDRES PARADA Subgerente
Revisó: GIOVANNI PARRA GIL Asesor Jurídico
Aprobó: MARÍA ISABEL GÓMEZ MEDINA Gerente